

La delincuencia femenina: prácticas y estrategias de supervivencia en Castilla-La Mancha, 1890-1923 ¹.

Óscar Bascuñán Añoover
Universidad de Castilla-La Mancha

Entre la historia de las mujeres y los estudios subalternos. La mujer y el delito, un objeto de estudio.

Las mujeres han sido tratadas por la historiografía hasta hace pocos años como sujetos sociales subalternos y ocultos, alejadas de las decisiones políticas y económicas, sin voz ni lamento que interviniese en los cambios y transformaciones de la sociedad. La historia se olvidó de las mujeres durante mucho tiempo. De hecho, la historia de las mujeres también ha ocupado hasta hace pocos años un papel marginal, lleno además de obstáculos y dificultades que le han impedido gozar de la dignidad y reconocimiento que merecían sus esfuerzos por abordar una historia de las relaciones de género. Salvadas y superadas algunas críticas que la tachaban de ser una historia excluyente y particularista con el fin de alzar sobre ella la sospecha de su legitimidad y competencia, la historia de las mujeres ya no pone su acento tanto en las conquistas exclusivamente femeninas, sino en la relación y comparación entre la situación y condición de las mujeres y la de los hombres a todos los niveles posibles. Esto es, trata de aparecer como un punto de encuentro que analice y comprenda “el significado de los sexos”, la evolución y la compleja relación que se fraguó entre los géneros a lo largo de distintas épocas y sociedades, sin olvidar ahora el protagonismo de la mujer como agente de cambio social².

¹ Esta investigación se ha realizado dentro del Proyecto BHA 2003-06215 del Ministerio de Educación y Ciencia dirigido por el prof. Juan Sisinio Pérez Garzón. A éste y a los profs. Francisco Alía y Pedro Oliver Olmo les agradezco las orientaciones para este trabajo, adelanto de una tesis doctoral en su fase final.

² Los caminos recorridos por la historia de las mujeres hasta ahora, la evolución en las posiciones de partida, el prisma por el que miraban las autoras pioneras, la polémicas conceptuales, el actual debate en el que se encuentra enzarzada la *women's history*, la *gender history* y la *gender history post estructuralista*, sus nuevos desafíos, objetos de investigación e interrogantes en, F. Thebaud, “Le temps du gender”, en *Ecrire l'histoire des femmes*, Fontenay-aux-Roses, ENS Éditions Fontenay/Saint-Cloud, collection Sociétés, Espaces, Temps, 1998, pp. 109-161. Véase también L. J. Rupp, “The future of women's history: feminism's history”, en *Journal of Women's history*, nº 2, 2004, pp. 9-29.

La historia que concede a las mujeres un papel principal en las transformaciones que ha experimentado la modernidad en aspectos como la política, la economía, la ideología, la legislación y la cultura, no debe evitar, sin embargo, la mirada a otro tipo de relaciones socioculturales –al margen de las de sexo- que intervienen en la dinámica de la historia social, como las relaciones de clase, raza o etnia, comunidad vecinal o grados de parentesco, edad, ideología, etc. que evidencian la heterogeneidad de las relaciones sociales. No obstante, estos vínculos –como formaciones también culturales- se pueden expresar de una forma sexuada, esto es, en ocasiones la forma de organizarse, resistir o protestar entre hombres y mujeres pertenecientes a una misma clase social, ideología o raza, evidencian distintos modos de comportamiento. Ahí reside el reto de este filón historiográfico, en sacar a la luz o descubrir las distintas dimensiones que interactúan en las relaciones humanas, donde el género se entromete como elemento transversal a todos ellos³. Con todo, puede que antes de llegar a este punto, sea preciso rescatar de la penumbra de los archivos un relato que destape la losa que pesa en forma de tópico sobre el aparente carácter dócil de unas mujeres insertas en provincias agrarias supuestamente obedientes, silenciosas e indiferentes a las transformaciones sociales.

En este ángulo es donde encuentra acomodo nuestra propuesta de investigación, la de poner al descubierto que no existen las sociedades silenciosas ni las poblaciones calladas o quietas, que muy al contrario, los grupos o comunidades que no han protagonizado acontecimientos clamorosos, que sus quejas no han ocupado titulares de prensa, se encuentran ante todo silenciadas. El repertorio de la protesta fue mucho más amplio en las formas y en tiempo que el que abarca la acción organizada y comandada por el movimiento obrero. En el ámbito rural, donde más tarde llegó este último, las comunidades campesinas no se mostraron tan pasivas en unas décadas en las que los cambios sociales estaban transformando sus hábitos de vida, sus vínculos con la tierra y sus relaciones sociales y laborales con los demás vecinos de la comunidad, sometidos ahora con más fuerza a la lógica del mercado y a las exigencias de un Estado cada vez más vigilante. El motín popular se convirtió en la insignia de la protesta popular en el campo, una acción violenta –en una sociedad que convivía con la violencia- que logró

³ E. Hernández Sandoica, “Historia, historia de las mujeres e historia de las relaciones de género”, en M^a.I. del Val, M. Santo Tomás, M^a.J. Dueñas y C. de la Rosa (Coords.), *La Historia de las mujeres: un revisión historiográfica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004, pp. 29-55; en esta misma, sobre la necesidad inmediata de abordar una historia de las relaciones de género en, A. Aguado, “La historia de las mujeres como historia social”, *op. cit.*, pp. 57-71.

aglutinar el malestar social de la población, el desafío a las autoridades y el quebrantamiento de la ley de forma pública y colectiva⁴. Pero el abanico de acciones y protestas fue mucho más extenso y variado⁵.

Junto al motín, y sin olvidar otras acciones de descontento como la emigración, las peticiones en masa de trabajo o limosna y las plegarias, se desvelan otras formas y expresiones de conflicto quizá más individuales y soterradas, también menos arriesgadas, pero que demuestran el grado de disconformidad popular ante unas nuevas relaciones sociales y de producción que tambaleaban la subsistencia de las economías domésticas. Otro trabajo más sobre la delincuencia, sí, pero con la incorporación de un elemento que le otorga un toque de distinción, el acento sobre el protagonismo de la mujer en estas acciones, su papel como procesadas y en numerosas ocasiones condenadas por la ejecución de una serie de prácticas, algunas de ellas arraigadas en la tradición y costumbre de las comunidades campesinas, que ahora la justicia liberal tipificaba como delito. Unas acciones dirigidas fundamentalmente contra la propiedad privada, calificadas de “ánimo de lucro” por el juez, pero que ocultan un trasfondo de lucha por la supervivencia y desigualdad social del que no estuvieron alejadas los lamentos de las mujeres. Así, por encima de todo, con estas expresiones encubiertas de malestar social se pretende dar luz y coherencia a la participación femenina en la protesta, intentando con ello alumbrar la posición que ocupaba la mujer en los asuntos públicos de la comunidad⁶.

⁴ De la participación de las mujeres en los motines nos habla V. Lucea Ayala, “Amotinadas: las mujeres en la protesta popular”, *Ayer*, nº 47, 2002, pp. 185-207; Un primer acercamiento al comportamiento lógico y racional de la mujer en la protesta en, E.P. Thompson, “La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII”, en *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 2000 (1ª ed. en castellano en 1995), pp. 213-293; y en la misma obra, “La economía moral revisada”, *Ibid.*, pp. 294-394.

⁵ Aunque los resultados tardaron en llegar, hoy ya empezamos a contar con algunos trabajos que desvelan el carácter esquivo y a veces oculto en el que se manifiesta el amplio repertorio de la conflictividad social. Véase, C. Gil Andrés, “Protesta popular y movimientos sociales en la restauración: los frutos de la ruptura”, *Historia Social*, nº 23, 1995, pp. 121-135; y del mismo, *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000.

⁶ Los estudios sobre la delincuencia están gozando de una época dorada en la historiografía, también en lo que respecta a la historia de las relaciones de género. Véase, M.L. Argot y C. Osborne (eds.), *Gender and crime in modern Europe*, London, UCL Press, 1999. La sombra del “efecto Scott” ha sido más alargada de lo que en un principio se podía presumir sobre un estudio que trataba ciertas formas de disidencia del campesinado malasio. Véase, J.C. Scott, *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985; y del mismo, “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, nº 28, 1997, pp. 13-39; lo del “efecto Scott” en J. Casanova, “Resistencias individuales, acciones colectivas: nuevas miradas a la protesta social agraria en la historia contemporánea de España”,

Para ello nos hemos ido en busca de los archivos judiciales donde todas estas prácticas que quebraban el orden social existente quedaron registradas, valoradas y castigadas. Contamos con algunos anuarios procedentes de la administración de justicia y de las instituciones penitenciarias a nivel nacional, muy útiles como marco comparativo y de referencia pero con las restricciones propias de las fuentes estadísticas en cuanto a precisión de datos, limitación cronológica y ausencia detenida de análisis cualitativos. Por tanto, hemos considerado descender a las instancias donde se juzgaron estos delitos, contenidas en los *Libros de Sentencias* de las Audiencias Provinciales, en los que se percibe una imagen más cercana de la realidad que la que ofrecen la estadística, una visión de una sociedad compleja y contradictoria, al margen de la ofrecida por los jueces, que permite comprender la situación social en la que se desenvolvían unas ciudadanas que no se resignaban a ser sujetos pasivos o silenciosos del cambio social, si acaso sujetos controlados y sometidos por un Estado cuyo eje central giraba en torno al derecho de los propietarios. Así pues, la investigación empírica se circunscribe a cuatro partidos judiciales, correspondientes cada uno de ellos a una provincia castellano-manchega⁷. Probablemente, más que suficiente para descifrar el comportamiento de las mujeres subalternas en aquellas décadas de amplios cambios y transformaciones.

Anatomía de la mujer delincuente.

Vayamos pues a los *Libros de Sentencias*. La riqueza documental de esta fuente perfila cabalmente el retrato de las mujeres que se sentaron ante la justicia por haber quebrantando las normas y leyes del Estado. El estudio sociológico de las procesadas descifra una procedencia social prácticamente homogénea que les vincula a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, que, por otro lado, eran una amplia mayoría⁸. Así,

en E. González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate I. Campesinos y jornaleros. Una revisión historiográfica*, Barcelona, Anthropos-Diputación Provincial de Granada, 2000, pp. 289-301.

⁷ El estudio que presentamos se sustenta en el rastreo de las sentencias procedentes de los partidos judiciales de Alcaraz, Belmonte, Ciudad Real y Talavera de la Reina. Un total de noventa y cuatro poblaciones sobre los que se ha llevado a cabo una selección de veinte años en cada uno de los distritos en el período comprendido entre 1890 y 1923. Un total de 2.281 expedientes judiciales y 3.338 procesados, de los que se va a extraer únicamente las causas protagonizadas por mujeres.

⁸ Véase M. Foucault, *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1976; la repercusión de esta obra en la historiografía española a través de P. Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y*

conservamos alguna información que puede llegar a ser concluyente. Fundamentalmente, un rasgo que les define: no son grupos o sectores de población excluidos, alejados o escondidos de la sociedad que rozan la delincuencia profesional o la imagen más tópica que tenemos del bandolero, al contrario, eran mujeres que conformaban unidades domésticas dentro de cada comunidad campesina, madres, esposas e hijas cuyo fin principal en la vida pasaba por la reproducción y supervivencia del núcleo familiar. Más que una ambición, una necesidad que les arrastraba a vivir al borde de la legalidad, entre la insurrección pública y la obediencia sumisa. La delincuencia en estas décadas de cambios en el mundo rural ocultaba una situación de malestar social y conflicto maquillada por la deferencia simulada al cacique local⁹.

Pero antes de intentar definir el rostro de las imputadas por la justicia liberal, debemos preguntarnos cuántas eran y, sobre todo, respecto a la delincuencia masculina. Concepción Arenal establecía la proporción de una mujer por cada veinte hombres delincuentes. Con más exhaustividad, de la consulta de los cuatro partidos judiciales analizados –que bien pueden considerarse arquetipo de la España agraria de aquellas décadas–, se extrae una cifra algo superior. Así, aunque la documentación examinada habla de procesadas y no de delincuentes exclusivamente, el porcentaje de mujeres asciende al 8,83%. Esto es, de un conjunto de 3.338 procesados obtenidos de la investigación empírica, 295 eran mujeres¹⁰. Este baile de cifras y relaciones tan dado y, por otro lado, necesario para la historia de las relaciones de género, conlleva, sin embargo, un gran riesgo, enturbiar la comprensión de la realidad que se esconde tras la delincuencia. En efecto, aunque la relación es significativa, no podemos aseverar que ésta era una práctica de hombres, pues no se trataba de acciones individuales o

delincuencia en España (siglos XVIII-XX), Madrid, Alianza Universidad, 1991; o desde una *perspectiva económico-estructural* en, P. Serna Alonso, *Presos y pobres en la España del siglo XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona, PPU, 1988; una revisión de todas estas teorías en, P. Oliver Olmo, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001; y del mismo, “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 73-91.

⁹ Una puesta al día de las interpretaciones a las que se ha prestado el sistema caciquil y las relaciones clientelares en, S. Cruz Artacho, “Clientes, clientelas y política en la España de la Restauración, (1875-1923)”, *Ayer*, nº 36, 1999, pp. 105-129.

¹⁰ Las *Estadísticas Penitenciarias* ofrecen unas cifras similares de mujeres reclusas respecto a los hombres en todo el ámbito nacional, cifras que bailan entre el 5,6% en 1907, al 6,8% en 1923. Véase, N. Ortiz Albear, “Trabajos, salarios y movimientos sociales de las mujeres en la Restauración”, en J. Cuesta Bustillo (dir.), *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Madrid, Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, Tomo I, pp. 257-322.

espontáneas sino planificadas e incitadas en el seno familiar, donde las mujeres como administradoras de los bienes y recursos del hogar tenían una doble responsabilidad y cierta autoridad para inducir o enviar a los hombres a por combustibles o alimentos furtivos, también para solventar una afrenta.

Lamentablemente, los documentos de archivo dicen poco del funcionamiento de las economías domésticas, el respaldo de estas acciones dentro del ámbito familiar, la mentalidad que las embadurnaba y el peso de la tradición y la costumbre que iba en ellas. Tampoco se hace referencia a la posibilidad de una mayor condescendencia en el momento de denunciar a una mujer, ni de la persistencia de múltiples prácticas de infrajusticia que, desde la mediación hasta el duelo y la venganza, negaban la consolidación del orden liberal¹¹. Sólo nos hablan de los meros ejecutores de estas prácticas, y no de todos, sino de los que fueron sorprendidos en el acto, denunciados o detenidos por las averiguaciones judiciales. No obstante, no podemos caer en la resignación o conformismo ante la tiranía de las fuentes documentales y lanzar una imagen de la mujer alejada de las inquietudes que convulsionaban a las comunidades campesinas, muy al contrario, nuestra labor reside en exprimir al máximo la información que los *Libros de Sentencias* ofrecen de las procesadas para intentar reconstruir el universo mental y socio-cultural de las mujeres subalternas, tanto las que estamparon sus nombres en los registros judiciales por protagonizar una acción delictiva, como las que no dejaron rastro, invisibles ante la justicia pero no por ello una minoría, que actuaban dentro del hogar, posiblemente intentado persuadir a los hombres para que saliesen a llenar las escuálidas despensas familiares.

Así pues, para embarcarse en esta tarea, sirven de ayuda algunos datos sociológicos que definen a las procesadas. Uno de ellos es el nivel de instrucción. El concepto manejado por la justicia es un tanto confuso, pues no hace referencia al nivel de analfabetismo estrictamente, sino a los que sabían firmar. De este modo, una persona que no supiese leer ni escribir pero sí firmar, podía ser considerada dentro del grupo de los que poseían instrucción. Con todo, la documentación manejada elimina cualquier sospecha o equívoco. El 90,16% de las mujeres procesadas no tenían instrucción, eran completamente analfabetas. Porcentaje sobradamente relevante para formar una imagen

¹¹ Véase, B. Garnot (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine* (Actes du Colloque de Dijon, 3-6 octobre 1995). Dijon, Editions Universitaires, 1996 ; también en P. Oliver Olmo, *op. cit.* pp. 26-28.

de la posición socio-cultural de estas mujeres. Pero si la condición de analfabetismo iba emparejado a la de delincuencia, todavía contamos con más información que confluya en la subalternidad de las familias que infringieron la ley. Ninguna de las examinadas en los cuatro partidos judiciales fue declarada solvente, esto es, ni poseían bienes ni recibían un salario permanente. No obstante, una vez más hay que tomar con cautela esta información, pues además de suponer la existencia de un importante grado de ocultación de pertenencias ante la justicia para evitar embargos, multas e indemnizaciones, era el hombre el que administraba los bienes de la familia y, por tanto, lo más probable es que las propiedades –si es que existían- estuviesen registradas a su nombre y no al de las mujeres.

En efecto, por todo ello se debe recurrir a otro tipo de datos complementarios que disuelvan las dudas que todavía puedan existir sobre el carácter social de estas mujeres. Uno de ellos, bastante esclarecedor, es el de la distribución profesional de las procesadas. Aquí, debido a la limitación y concreción de los rótulos laborales no ha sido necesario establecer una clasificación funcional o sectorial que siempre conlleva riesgos de imprecisión, sobre todo en unas décadas donde los cambios y transformaciones dejaron su huella en el mundo de las relaciones laborales. Los resultados son tan contundentes que hemos preferido conservar el título profesional que se les atribuía a cada una de ellas en las sentencias judiciales. Más del 80% de las mujeres imputadas se dedicaban a las labores del hogar, esto es, eran amas de casa, actividad que el argot judicial de la época denominaba como “labores de su sexo”, lo que no les eximía de desempeñar otro tipo de tareas extradomésticas en momentos concretos. Mujeres que se encargaban de la administración de los alimentos dentro del hogar y que en momentos de necesidad se dedicaban a la rebusca de granos y cosechas, aunque estuviese prohibido, o hurtaban leña, frutos, gallinas u otro tipo de recursos necesarios para el mantenimiento de su prole.

En este caso, parece que la mujer asumía una serie de deberes y responsabilidades vitales para la reproducción de las economías campesinas, reconocidos por toda la comunidad. La principal tarea de éstas residía en garantizar la supervivencia de los suyos, por tanto, el respeto y la autoridad de la mujer se instalaba en el ámbito doméstico. Ellas administraban los recursos económicos familiares, alimentos, provisiones y combustibles. También trabajaban fuera del hogar, en épocas

de siega y recolección, sirviendo en casa de familias acomodadas, lavando ropa, cuidando a niños o vendiendo en los mercados. El sistema legal de dominación sobre el género femenino que se erigía durante estas décadas las apartaba del ámbito público y la política¹². No obstante, en numerosas ocasiones en las que de alguna manera se impedía o dificultaba su tarea principal, harían gala de lo que T. Kaplan denominó como “conciencia femenina”¹³. Una identidad cultural que no sólo les conduciría a la protesta pública y política, en grupo, también parece que les llevó a vulnerar las leyes e infringir las normas a través de acciones delictivas, perseguidas y penadas por la justicia. Una serie de prácticas encaminadas al cumplimiento de un deber que la comunidad había otorgado a las mismas mujeres dedicadas al hogar: el sustento del grupo familiar.

Las sirvientas aparecen en segundo lugar de importancia, aunque a mucha distancia de las amas de casa, representan el 7,11%. Estas criadas se ubican en los domicilios de las clases acomodadas y burguesas, asentadas fundamentalmente en las capitales y poblaciones relevantes de la provincia, donde aprovechaban la cierta confianza que los amos depositaban en ellas para acceder a las llaves que abrían las despensas de comida, los baúles de ropa y los cajones de dinero. Tras ellas, una amalgama de profesiones remuneradas vinculadas al trabajo en el campo, al pequeño comercio y la producción artesanal que por su escasa cantidad y la carencia de mayores datos aclaradores no podemos matizar o profundizar en su significado, pero que parecen guardar rasgos comunes con la subalternidad de las anteriores. También merecen una alusión especial, a pesar de su ínfima representación, un grupo de mujeres conformado por las denominadas quincalleras -vendedoras ambulantes-, las pordioseras y las prostitutas, un 5% de la suma total. Víctimas del empobrecimiento y abandono, entre el rechazo, la segregación y la marginación social, éstas últimas pudieron caminar por

¹² La teoría de la complementariedad en L. Tilly y J. Scott, *Women, work and family*, Holt, Rinehart and Wiston, 1978; algunos matices y críticas a este enfoque en A. Farge, “La historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: ensayo de historiografía”, *Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 79-101. Sobre la construcción de la subalternidad de género en aspectos socioeconómicos, jurídicos, penales, morales y religiosos, en M. Nash, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Madrid, Alianza Editorial, 2004; y de la misma, un estudio sobre las mujeres en el trabajo y su difícil integración en el movimiento obrero, “El mundo de las trabajadoras: identidades, culturas de género y espacios de actuación”, en J. Paniagua, J.A. Piqueras y V. Sanz (eds.), *Cultura social y política en el mundo del trabajo*, Valencia, Biblioteca de Historia Social, 1999.

¹³ T. Kaplan, “Conciencia femenina y acción colectiva: el caso de Barcelona, 1910-1918”, en J.M. Amelang y M. Nash (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1990, pp. 267-295.

sendas más cercanas al delito para conseguir un lugar entre los que luchaban por sobrevivir¹⁴.

En todo caso, parece que todas las procesadas tenían algo en común. Ninguna de ellas era propietaria, su definición profesional también así lo revela. Su subalternidad se descubre por la escasez de recursos con los que garantizar la supervivencia, poco más que el que otorgaba su fuerza de trabajo y el de sus familias. Además, podemos añadir que el 92,88% de estas mujeres no tenían antecedentes penales, no eran lo que se puede clasificar como delincuente común. No delinquían como actividad habitual y exclusiva, sino que lo hacían fundamentalmente para complementar sus deterioradas economías. También sabemos que el 54,57% estaban casadas, esto es, se les supone una responsabilidad añadida por su condición de esposa y, posiblemente, de madre, el de poder ofrecer cada día un plato de comida a sus maridos e hijos. Lo cual no quiere decir que las solteras y, sobre todo, las viudas se encontrasen libradas de esta responsabilidad. Por tanto, nos queda indagar en las distintas formas en las que este grupo de mujeres infringió las leyes y mostró su disconformidad con el orden social que les relegaba a una situación de inferioridad. Una labor que pasa por descubrir las enormes fatigas en las que se desenvolvían las clases populares de estas décadas y el grado de insubordinación que estaban dispuestas a asumir en contra de la autoridad del Estado.

Espacios y prácticas de la delincuencia femenina.

Las “armas” utilizadas por las mujeres subalternas para expresar su malestar social abarcan un amplio repertorio, quizás superior al de los hombres. La mujer desamparada y con hijos a su cargo podía despertar una mayor compasión entre las clases acomodadas, por eso que la súplica, el ruego o la petición de limosna fuesen acciones acaparadas prácticamente por éstas. Pero además convergen con los hombres en otros frentes de batalla como podían ser los motines de subsistencias o antifiscales y sin duda, las acciones delictivas. En estas últimas es donde más se deja notar el acomodo de unas relaciones de desigualdad que desplegaban toda una barrera de protección alrededor de los derechos de los propietarios frente a la dominación social a

¹⁴ De nuevo, tras las *Estadísticas Penitenciarias* encontramos en la clasificación profesional de las reclusas similitudes entre estas provincias y el resto del territorio nacional, también algunas diferencias. Véase, N. Ortiz Albear, *art. cit.* pp. 239-240.

la que eran sometidos el resto de los ciudadanos, fundamentalmente los más débiles. Debemos, por ello, descender a las sentencias judiciales, catalogar y valorar toda la información que se oculta tras ellas, y así descifrar e interpretar los modos en los que se desplegó el conflicto por unas mujeres silenciadas en poblaciones también aparentemente calladas y obedientes que, sin embargo, no dudaron en quebrantar el orden social por medio de pequeñas acciones delictivas¹⁵.

CUADRO II.
Tipología delictiva femenina.

<u>Delitos</u>	<u>Nº del.</u>	<u>%</u>	<u>Nº proc.</u>	<u>%</u>	<u>%Total del.</u>	<u>%Total proc.</u>
Contra la propiedad	129	56,82	180	61,01	13,25	11,32
Contra las personas	82	36,12	99	33,55	7,58	7,05
Contra el orden público	16	7,04	16	5,42	10,19	6,72

Fuente: Audiencia Provincial de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo. *Libros de Sentencias*. Elaboración propia.

Los delitos *contra la propiedad* constituyen una amplia mayoría en el marco de las prácticas delincuenciales en estas décadas. Una acción que corresponde con la imagen que se tenía de las mujeres hurtadoras: “mecheras y gateadotas, mujeres de poca fuerza pero de gran rapidez de manos”¹⁶. En efecto, el hurto fue el auténtico protagonista dentro de los delitos contra la propiedad, donde también cabían los robos y

¹⁵ Antes de embarcarnos en tal labor, es de rigor advertir una crítica a las fuentes utilizadas. Es imposible tratar de computar con exactitud el nivel de delincuencia o conflicto de cada año a través de los *Libros de Sentencias*, ya que estos sólo nos informan de la actividad de las Audiencias y no de otro tipo de prácticas perseguidas que en determinados momentos podían ser tipificados como faltas o delitos. Prueba de ello puede ser la ley de 3 de enero de 1907 que reducía a categoría de falta los hurtos cuyo valor fuese inferior a diez pesetas. La aparente disminución de los hurtos a partir de esta ley se traducía en un aumento de las faltas, más difíciles de computar por la ausencia y escasa fiabilidad de las estadísticas provenientes de unos juzgados municipales en condiciones más que precarias. Lo mismo sucedía con las lesiones leves, su consideración de falta en vez de delito durante todo este período provocó en las estadísticas una sobrevaloración de los delitos contra la propiedad frente a los dirigidos contra las personas que ha dado pie a interpretaciones que situaban en este aparente cambio del comportamiento delictivo la transición de una sociedad tradicional hacia la modernidad. Por tanto, debemos tomar grandes reservas al manejar las estadísticas y considerar sus números como tendencias a largo plazo más que datos absolutos de delincuencia o criminalidad. Véase, M. Baumeister, *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1997, pp. 141-225.

¹⁶ J.M. Reverte Coma, “Prólogo”, en C. Bernaldo de Quirós y J.M^a Llanas Aguilaniedo, *La mala vida en Madrid. Estudio psicosociológico con dibujos y fotografías del natural*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses-Egido Editorial, 1997, p. XIX.

las estafas. Nada especial que les distinga de las acciones de los hombres, salvo que el porcentaje de hurtos, y en su conjunto, contra la propiedad, fue más elevado en las mujeres. No en vano, la defensa de la propiedad privada constituía el eje de la justicia contra las clases subalternas, pues era en la propiedad donde se materializaban las estructuras de poder y las desigualdades que asfixiaban las condiciones de vida de los más necesitados. Estas prácticas expresaban resistencia y oposición al proceso de afianzamiento de la propiedad, pero también una insubordinación a las leyes y a la moral sancionada por la iglesia católica que tan repetida y cotidianamente predicaba en cada pueblo el “séptimo mandamiento”. Unas acciones, por lo general, de escaso valor que buscaban el complemento necesario para la supervivencia de la unidad familiar, a pesar de que los jueces en su jerga las definieran “con ánimo de lucro”, como si tales fueran para enriquecerse y no sencillamente para vivir.

En realidad, muchas de estas prácticas no suponían una novedad en las costumbres de las comunidades campesinas. No es necesario detenernos en los efectos del triunfo de la lógica capitalista en el campo, ni en el proceso de desarticulación de los terrenos comunales que restringía los tradicionales derechos de los vecinos a utilizar los comunales. Estos, que durante tanto tiempo habían actuado como “auténticas instituciones de beneficencia” para amortiguar los efectos de la pobreza, pasaron a convertirse en dominio privado, y, por tanto, quedaban vedados al aprovechamiento libre de los campesinos¹⁷. Los campos se llenaron de guardas jurados al servicio de los nuevos propietarios con el fin de evitar determinadas acciones dentro de sus fincas, ahora privadas y protegidas por la ley. Las economías campesinas más débiles quedaban abandonadas a las necesidades del mercado de trabajo y a las nuevas relaciones de producción, pero ciertas prácticas como el pastoreo, la caza, la recolección de frutos o la apropiación de combustibles, materiales de construcción y fertilizantes en los antiguos montes no desaparecieron repentinamente. A pesar de ser perseguidas y penadas,

¹⁷ Los efectos de la llamada desarticulación de los bienes comunales desde una nueva perspectiva que reivindica la dimensión de los conflictos socio-ambientales en M. González de Molina, S. Cruz Artacho y F. Cobo Romero, “Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, 1992, pp. 253-302; M. González de Molina y A. Ortega Santos, “Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX”, *Historia Social*, nº 2000, pp.95-116; A. Ortega Santos, “La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos”, *Ayer*, nº 42, 2001, pp. 191-211; y A. Sabio Alcutén, “Imágenes del monte público, patriotismo forestal español y resistencias campesinas, 1855-1930”, *Ayer*, nº 46, 2002, pp. 123-153.

prevalecieron en los hábitos, normas y costumbres de estas comunidades por algún tiempo.

Ahora bien, la participación de las mujeres en este tipo de hurtos no fue tan destacada como la del hombre. Acciones tan cotidianas y habituales como la caza furtiva y el pastoreo abusivo, eran propias de los hombres. También la extracción de leña era patrimonio de éstos, y cuando aparecían mujeres solían ir acompañadas de sus maridos. En cambio, sí es mucho más frecuente ver a las mujeres practicando en época de cosecha el espiguelo, la rebusca y la recolección de algunos frutos y mieses, quizás una práctica menos pesada y peligrosa y más vinculada a su labor principal: conseguir alimentos para la comida diaria. Aún así, el abanico de delitos contra la propiedad también se extendió al interior de las poblaciones y fue aquí, en su hábitat tradicional, donde mayor relevancia tomaron sus acciones. De hecho, las mujeres protagonizaron numerosos episodios en los que aprovechaban un descuido de algún tendero para meter la mano en la caja del dinero, se colaban en casa de una vecina para coger, y después comer o vender, una gallina o un conejo, utilizaban su servicio como criada en casa ajena para sustraer ropa de los baúles, comida de las despensas, dinero o joyas de los cajones. Esto era el hurto. Un conjunto de acciones que manifestaban las dificultades que tuvieron que superar los sectores más débiles para poder sobrevivir en un régimen que instituía la desigualdad social como eje de las nuevas relaciones de propiedad.

Los derroteros del delito en el mundo rural, no obstante, se dirigían también a otro tipo de prácticas que manifestaban la existencia de un conflicto no sólo entre desiguales. Los denominados delitos *contra las personas* emergen de la mano de una violencia cotidiana o civil que estalla por la competencia o fricciones que surgen de las relaciones sociales¹⁸. De gran diversidad en sus formas y complejidad en sus motivaciones, el universo mental que se oculta tras esta gama de delitos nos ayuda a tomar en consideración otro tipo de intereses distintos a los socioeconómicos o de género, que se mueven e interactúan en el marco de la comunidad, donde conceptos como la infamia, el agravio o la defensa del honor se cuelan en el seno de las disputas

¹⁸ El estudio de la violencia política, en J. Aróstegui, “Violencia, sociedad y política, la definición de la violencia”, en J. Aróstegui (ed.), *Violencia y política en España. Ayer*, nº 13, 1994, pp. 17-56; y E. González Calleja, “La razón de la fuerza. Una perspectiva de la violencia política en la España de la Restauración”, *Ibid.*, pp. 85-113; un estudio más detenido en la violencia cotidiana o civil fruto de las relaciones vecinales, en G. Gómez Bravo, “La violencia y sus dinámicas: crimen y castigo en el siglo XIX español”, *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 93-110.

vecinales. La capacidad de dirimir litigios por la justicia liberal, que por otro lado podía resultar cara, inaccesible y desconocida para las costumbres de los campesinos, quedaba en entredicho por unas acciones teñidas de violencia a las que se recurría para zanjar cuestiones tan variadas como una deuda, la disputa por la titularidad de una propiedad, por un aprovechamiento común, los daños y hurtos en fincas privadas y, por encima, toda una serie de insultos, humillaciones o desprecios personales que cabalgaban en los senderos de una sociedad marcada por la alta consideración de la honra y la reputación familiar.

Los delitos de lesiones no rondaban tan cerca de las mujeres como de los hombres: “la violencia femenina es más bien ruido y furia”¹⁹. Los hombres eran los que portaban las escopetas y navajas –como era tradición y costumbre- para cazar, cortar ramas, partir el pan o arremeter y protegerse ante cualquier ofensa de algún vecino. A pesar de las cautelas que hay que tomar al interrogar a una fuente en la que no siempre se explicita la causa primera del enfrentamiento, ni figuran las lesiones leves por ser consideradas faltas (lo cual distorsiona o engorda la importancia global de los delitos contra la propiedad frente a los de lesiones), parece que la participación de la mujer en estas disputas por cuestiones o intereses materiales fue menor que por asuntos que manchaban el nombre o el honor de los suyos, casi siempre sin armas y entre mujeres. En cualquier caso, una vez más esta división de esferas o funciones entre el hombre y la mujer puede ser engañosa, ya que detrás de muchos delitos existía una planificación, apoyo o incitación a él dentro de la unidad familiar, lo que convertía a todos en partícipes, aunque no fuesen imputados por la justicia. Una circunstancia que sin ir más lejos escenificaba en el cine Carlos Saura al reconstruir los casi recientes sucesos de Puerto Hurraco, donde una mujer marcada por la deshonra, el odio y una tradición de litigios entre familias en los que se cruzaban las disputas por una linde y los asesinatos, persuadía a sus dos hermanos para que tomasen venganza.

En conjunto, unos delitos que revelaban antagonismos reconocidos, aunque larvados, conflictos permanente, aunque a veces esquinados y soterrados en sus formas de expresión. No obstante, en ocasiones más puntuales, al igual que la chispa que encendía los motines populares, las mujeres se desprendieron de la máscara de sumisión

¹⁹ N. Castan, “La Criminal”, en G. Duby y M. Perrot, *Historia de las mujeres*, Vol. 3, Madrid, Taurus, 2000, (1ª ed. en castellano en 1993), p. 517.

y respeto con que aparentemente vivían las leyes y se enfrentaron directa y públicamente a los representantes del Estado. Las mujeres que protagonizaron los delitos *contra el orden público*, si bien una minoría, guardaban una vinculación directa con las disputas por la propiedad de bienes y terrenos. En los hombres además intervenían otras circunstancias como las luchas políticas entre facciones caciquiles o los efectos de la embriaguez. El enfrentamiento con los agentes municipales en el caso de las mujeres se debía sobre todo a la defensa que éstas hacían de sus casas cuando las autoridades se disponían a embargarlas por impagos. También las encontramos, junto a los hombres, injuriando a cargos públicos o disputando con guardas jurados al ser sorprendidas sustrayendo algún fruto de una finca privada, pero sobre todo fue por la conservación del ámbito doméstico donde se hicieron escuchar con más fuerza frente a las asfixiantes exigencias e intromisiones del Estado liberal.

En definitiva, toda una gama de acciones y prácticas disidentes que se asoman tras los rincones más escondidos del conflicto, lo que no evitó que fuesen perseguidas y castigadas por la justicia. A pesar de que muchas de estas infracciones tenían un carácter muy leve, el poder judicial actuó con severidad y rigidez al imponer las penas, sobre todo si el delito había violado la propiedad privada, el derecho más protegido por el orden liberal -siguiendo a E. Lamo Espinosa-, más incluso que la propia vida²⁰. Así, el 63,05% de las mujeres procesadas por cualquiera de estas causas fue condenada a cumplir alguna pena, porcentaje que ascendía al 65% en el caso de los delitos contra la propiedad. El castigo impuesto se explica ya dentro de las claves de una sociedad contractual y capitalista, la privación de libertad y la sanción económica conformaban el principio común que reunía a toda una gran diversidad de penas. En concreto, el 67,74% de las mujeres condenadas fueron obligadas a cumplir una pena de arresto mayor y el 20,43% a tan sólo una multa económica, aunque ésta se traduciría en prisión subsidiaria por su condición de insolventes. Estas penas, no obstante, parecen desproporcionadas en relación al delito. Ahora bien, se aprecia menor dureza en los castigos impuestos a las mujeres, los porcentajes se elevan al 68,54% de condenados y al 73,39% en las causas contra la propiedad cuando sumamos los números de los hombres procesados. La

²⁰ E. Lamo de Espinosa, *Delitos sin víctima. Orden social y ambivalencia moral*, Madrid, Alianza Universidad, 1989.

responsabilidad moral de proveer el cuidado y sustento familiar podría explicar esta mayor indulgencia con las mujeres²¹.

En cualquier caso, y para concluir, no sólo basta con reafirmar la ya de por sí demostrada vinculación entre el delito y la condición de subalternidad que caracterizaba a las mujeres que fueron procesadas por la justicia en estas décadas de profundas transformaciones en el medio rural. Con esta comunicación se ha intentado además demostrar la participación de la mujer como sujeto activo de la historia, en el cambio social y, por tanto, en el seno de la comunidad, asumiendo responsabilidades derivadas de la división del trabajo por sexos, esto es, en la distribución diaria de los recursos en el seno de las economías domésticas campesinas. Su deber de proteger a la comunidad y hacer frente a las obligaciones que se les confiaba, la de alimentar a los suyos, desató su intervención en asuntos públicos o políticos por medio de la acción colectiva, pero también quebrantaron las leyes de un modo más silencioso o soterrado, más continuado y cotidiano, que manifestaba su desacuerdo o malestar con los cambios socioeconómicos que acompañaban al nuevo modo de producción en el campo. La lucha por la supervivencia les hizo rebelarse contra el Estado desde distintos ángulos, uno de ellos, el de la delincuencia.

²¹ Sobre las instituciones punitivas y el derecho penal como elemento de control social del delito y la pobreza ha dedicado numerosas obras R. Bergalli, desde obras ya clásicas, *El pensamiento criminológico. Un análisis crítico*, Barcelona, 1983; a otras más reciente, “Las estrategias de control social y la violencia del sistema penal”, *Sistema*, nº 132-133, pp. 129-143; y *Sistema penal y problemas sociales*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2003. Desde este ángulo, véase también a P. Oliver Olmo, *op. cit.*; y del mismo un recorrido por la historia del concepto de control social: “una realidad poliédrica y dinámica con un alto nivel de informalidad”, y los riesgos que entraña la imprecisión en su uso en , *art. cit.*, la cita textual en la p. 90.